



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiunos (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **JULIÁN CARDONA GÓMEZ** en contra de RIGOBERTO LLANO MONTOYA; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con lo expresado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportar constancia del envío físico de la demanda y anexos al demandado con sello de cotejo de la empresa de correos y constancia de entrega de dicho envío; pues si bien en el expediente hay un documento que da fe del envío, no se evidencia que fue lo remitido y si dicho documento fue recibido por su destinatario.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 082 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2e907b0be4f618a92d93f53c1206654908b270346b37117c87b9f9f32d1734

Documento generado en 15/10/2021 12:02:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>